

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

INSTRUCCION

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia.

(Continuacion.)

Art. 65. Son aplicables a todos estos expedientes las circunstancias exigidas por los artículos 52, 53 y 54 de esta Instruccion.

Art. 66. Los fondos que resulten disponibles a consecuencia de lo prevenido en los artículos anteriores, formarán uno especial, custodiado en la Depositaria del ramo, y destinado preferentemente:

1.º A satisfacer los gastos del Protectorado.

2.º A completar la dotacion de las fundaciones que la tuvieren insuficiente, y que fuesen de extraordinaria conveniencia pública.

3.º A instalar nuevas fundaciones, cuyo objeto sea la satisfaccion de necesidades desconocidas en lo antiguo, ó muy reclamadas por el estado actual de la sociedad.

Art. 67. Respecto a la forma de verificarse las ventas, los arrendamientos, las obras y los suministros que afecten a instituciones de Beneficencia, se observarán las siguientes reglas:

1.º Se respetarán en todo caso las autorizaciones de los respectivos fundadores, si las hubiere expresas.

2.º Si no existiesen estas autorizaciones, los representantes de las fundaciones podrán adoptar la

forma de administracion ó la de subasta, siempre que se trate de valores que no excedan de la tercera parte de la dotacion total de las fundaciones respectivas.

3.º Cuando no existiesen las autorizaciones de la regla 1.º, y se tratase de valores superiores a los citados en la 2.º, la Direccion general resolverá, oyendo a los representantes de las fundaciones, si ha de adoptarse la forma de administracion ó la de subasta.

Art. 68. La Direccion general autorizará la negociacion de valores al portador procedentes de rentas, a falta de otra autorizacion legal ó de fundacion, cuando se acredite la absoluta necesidad de ello, y con las intervenciones necesarias para evitar el fraude.

CAPITULO IV.

De las investigaciones.

Art. 69. La aprobacion de las investigaciones de bienes y valores de Beneficencia corresponde a la Direccion general.

Art. 70. Son objeto de investigacion:

1.º Los bienes y valores de Beneficencia disfrutados por personas que ningun derecho tengan a los mismos.

2.º Los poseidos como propios por las personas a quienes la fundacion otorgue otro derecho sobre ellos.

3.º Los poseidos por los legítimos representantes de las fundaciones, en concepto de tales, pero no aplicados sin motivo legal al cumplimiento de las cargas benéficas establecidas por los fundadores.

Se considerará que están incumplimentadas las cargas de una

fundacion cuando existan recursos con que levantarlas en todo ó en parte y no se haya hecho, y cuando se hayan cumplimentado en una parte menor de la que aquellos representan. La investigacion, entonces, se referirá a la parte del capital ó productos que dejen de aplicarse.

4.º Los bienes y valores que por ineuria de los representantes legítimos de las fundaciones, halláranse ó no en su poder, estén siendo improductivos para las mismas.

Art. 71. La investigacion no tendrá lugar cuando conste en alguna oficina de la Administracion pública ó de Beneficencia particular la detencion que expresa el primer caso del artículo anterior, la posesion en concepto de propios del 2.º, y la falta de aplicacion del 3.º y 4.º.

Art. 72. Podrán promover expedientes de investigacion los particulares que estén en el pleno goce de sus derechos, ejercitando la accion popular que se reconoce para este servicio.

Art. 73. Tienen obligacion de promover esta misma clase de expedientes:

1.º Las Autoridades, corporaciones y funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la accion del Protectorado.

Y 2.º Los Delegados especiales que el Ministro de la Gobernacion crea conveniente autorizar para toda la Nacion ó para una ó más provincias.

Art. 74. Los expedientes de investigacion se promoverán y tramitarán en la Seccion de Beneficencia del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 75. Los expedientes promovidos por particulares ó por Delegados constarán de tres partes:

1.º Autorizacion para hacer la investigacion.

2.º Prueba de esta.

Y 3.º Resolucion.

Art. 76. Para que se otorgue la autorizacion, es preciso que se promueva la investigacion por exposicion elevada al Director general, expresiva de las siguientes circunstancias:

1.º El nombre y domicilio del que promueva la investigacion, ó de su apoderado si compareciese por este, acreditados respectivamente con volante ó certificado de la Autoridad local.

2.º La fundacion a que se refiere la denuncia, determinada por el nombre del fundador ó de los fundadores, por el punto de su instalacion ó por cualquiera otra circunstancia que haya servido para su designacion usual.

3.º Las Autoridades, corporaciones, funcionarios ó particulares que tienen ó debian tener la representacion legal de la fundacion.

4.º Las cargas benéficas de la misma.

5.º Los bienes y valores objeto de la investigacion, su cuantía, clase y situacion.

6.º El tiempo que se considere bastante para terminar la investigacion.

Y 7.º Los medios que se crean necesarios para este efecto.

Art. 77. El primer escrito que presente el particular ó Delegado que promueva la investigacion, será anotado en el acto, en el Registro especial que llevará el Negociado de investigaciones con la expresion siguiente:

1.º Nombre y domicilio del que promueve la investigacion, y de su apoderado, si compareciese por este.

2.º Fundacion á que se refiere.

3.º Bienes que comprende la investigacion.

Y 4.º Hora, dia, mes y año que se practique el asiento.

Con referencia á dicho asiento podrán expedirse por el Jefe de la Seccion, los correspondientes certificados que pidan los interesados.

Art. 78. La denuncia que no reuna los requisitos prevenidos en el art. 76, y la que no tenga por objeto bienes y valores de los comprendidos en el art. 70, será desestimada.

Art. 79. La denuncia que reuna dichos requisitos, y tenga por objeto bienes y valores de los comprendidos en el citado artículo 70, será decretada concediendo la autorizacion para proseguir y fijando el tiempo en que deba terminarse la investigacion, con las prevenciones de que, pasado este sin realizarla, quedará caducada y se continuará de oficio por el Protectorado y de que, aun realizada, serán de cuenta del denunciador todos los gastos que ocasione hasta que la Beneficencia reciba los bienes y valores investigados.

Art. 80. Si se hubiere pedido á la vez, y por dos ó más particulares ó Delegados, autorizacion para realizar una misma investigacion, se acumularán las solicitudes de todos, y al otorgar la autorizacion se señalará la prelación entre ellas con referencia al asiento prescrito en el art. 77, reservando al segundo en orden y á los sucesivos, su derecho para el caso de que se declare caducada ó abandonada la autorizacion del primero. Si llegase este caso, el denunciador segundo y los demás respectivamente, no podrán utilizar los datos del anterior, cuyo expediente quedará en suspenso hasta que el Protectorado se encargue de la investigacion.

Art. 81. Si las denuncias presentadas simultáneamente tuvieren algo de comun en su objeto, se concederá al que obtuviere la preferencia, autorizacion para la parte comun y para la especial propia, y á los demás denunciadores, la suya de esta clase, reservándoles la accion subsidiaria que establece el artículo anterior respecto á lo comun, y formando expediente separado por cada parte en que estuvieren discordes las denuncias.

Se continuará.

Núm. 935.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia, interino.

Hago saber: que D. Pascual Belda, vecino de esta ciudad, de profesion comerciante, y de 50 años de edad, habitante en la calle de Espartería número 20, ha presentado á la una y cuarenta minutos de la tarde del dia 6 de Setiembre de 1875, una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «San Agustin,» de mineral cobre y otros, sita en terreno inculto del Excmo. Sr. Duque de Almodóvar llamado cerro de la Cebadera, término de Córdoba, lindante al N. Barranco de las Colmenas, al S. mina «La Amistad,» al E. la Cebadera y al O. rio Guadiato, cuyo mineral es cobre.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 2.ª estaca ó mojon de la mina «La Amistad;» desde él se medirán al N. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta á la 2.ª 600 metros al E.; de la 2.ª á la 3.ª 200 metros al S., y de la 3.ª al punto de partida 600 metros al O.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 6 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 9 de Setiembre de 1875.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 931.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 16, 20 y 30 de Agosto último, este Gobierno ha señalado el dia 4 de Octubre próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de esta provincia durante el año de 1875 á 76.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho oficial, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite ha-

berle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Córdoba 11 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.
Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba, con fecha de 11 de Setiembre de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de la carretera de.... á.... comprendida en la espresada provincia y en su trozo número.... que empieza en.... y concluye en...., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Es indispensable la presentacion de la cédula personal.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Objeto á que se dedican los acopios.	Presupuestos.	
			Pesetas.	Cénts.
Segundo orden.				
Jaen á Córdoba.	Unico.	Desde el kilómetro 54 al 102.	Conservacion.	4528 13
Córdoba á Almaden.	Id.	Desde el kilómetro 1 al 53.	Id.	11957 13
Tercer orden.				
Bujalance á Montilla.	Id.	Desde el kilómetro 3 al 14.	Id.	4370 »
Monturque á Alcalá la Real.	Id.	Desde el kilómetro 1 al 13.	Id.	5663 75

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Apolinar Maria Pellicer vecino de Belmez, á nombre de la sociedad Carbonera Española de Belmez y Espiel, residente en Madrid ha presentado á la una y veinte y dos de la tarde del día 2 de Agosto de 1875 una solicitud de demasia de la 2.ª pertenencia de las minas tituladas «Confianza» y «La Luz» término de Espiel.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas. Córdoba 3 de Setiembre de 1875.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

JUZGADOS.

Núm. 929.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en la causa criminal que instruyo de oficio contra las gitanas Antonia Motos, Encarnacion Escudero y Antonia Gimenez, por hurto de mil quinientos reales á Antonio Luque, he mandado proceder á la venta en pública subasta de las caballerías siguientes:

- 1.º Un mulo capon, castaño entrepelado, sin hierro, cerrado, tasado en doscientos reales.
- 2.º Un caballo entero, castaño, de siete cuartas y tres dedos, sin hierro, valorado en trescientos cincuenta reales.
- 3.º Un mulo capon, castaño, cerrado, de siete cuartas y sin hierro, apreciado en quinientos reales.
- 4.º Otro mulo capon, castaño

osouro, cerrado, de siete cuartas y tres dedos, sin hierro, en quinientos cincuenta reales.

Y 5.º Otro mulo capon, de dos años, seis y media cuartas, herrado en el lado derecho del cuello y que ha sido apreciado en mil reales.

Cuyas caballerías se hallan depositadas en la Carrera del Puente casa llamada de la Fuente, y su remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado, sito en la calle de José Rey, el día veinte del actual de diez á once de su mañana.

Córdoba diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Lucio Merino.—El actuario, Licenciado Enrique la Calle.

Núm. 938.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de su partido.

Por el presente se citan á los acreedores de D. Manuel y D. Pedro Leon, vecinos de esta ciudad, para que á las doce de la mañana del sábado dos de Octubre próximo, concurran á la Sala audiencia de este Juzgado, situada en la calle Cervantes número ocho, con el fin de celebrar la competente junta general, en la que se nombren Síndicos al concurso; y se previene á los acreedores que no serán admitidos á dicho acto, aquellos que no hayan presentado los títulos de sus créditos ó lo egecuten al celebrarse la referida junta.

Montoro tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—De orden de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Núm. 939.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. José Dominguez y Heredia, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Pablo Pulido Castro y Juan Pulido Castro, naturales y vecinos de esta ciudad,

el primero soltero y de veinte y cinco años y el segundo casado y de veinte y ocho, para que en el término de treinta días contados desde la insercion de este en la «Gaceta» del Gobierno y «Beletin oficial» de la provincia, se presenten en la cárcel de este partido con el fin de notificarles la ejecutoria recaída en la causa que contra ellos y otros se ha seguido por lesiones mútuas y cumplan la condena que en aquella se les impone, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término serán declarados contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo requiero á todas las autoridades é individuos que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura de los mismos, remitiéndolos á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Aguilar á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Dominguez y Heredia.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.—Es copia.—Sanchez.

núm. 899.

Colegio-Instituto de segunda enseñanza de S. Agustin.

ARANJUEZ.

La segunda enseñanza, indispensable á los jóvenes que han de seguir alguna carrera literaria ó científica, es necesaria á los hombres que quieren tener algun conocimiento de lo que les rodea en el mundo, y no ignorarlo todo.

Por eso el Gobierno y las Diputaciones provinciales, solícitos por la instruccion pública, acordaron la creacion de los Institutos provinciales; y es la aspiracion de todo pueblo ilustrado tener los locales, para que sus hijos, con menos gastos y sin separarse del hogar paterno, tan necesario en los primeros años de la vida, puedan seguir esos importantes estudios y obtener el grado de Bachiller en sus mismas poblaciones.

Establecida la Escuela de agricultura teórica y práctica en Aranjuez, donde hay seis asignaturas de las doce que constituyen el bachillerato, y con los gabinetes de física é historia natural, bien pron-

to surgió la idea de completarlas todas; y llenos los requisitos legales, queda constituido el Colegio-Instituto de segunda enseñanza, á donde los alumnos podrán matricularse, cursar cada año las tres asignaturas marcadas, ó mas ó menos segun su aptitud y aplicacion, ser examinados y recibir el grado de Bachiller.

Los alumnos serán externos é internos, pagando todos 20 rs. al mes por cada asignatura que cursen, y los internos 180 rs. mensuales por casa y manutencion, consistiendo esta en chocolate ó café por las mañanas; al medio día sopa, cocido, principio, ensalada y postre; por la tarde merienda de fruta, y por la noche carne, ensalada y postre. Será de cuenta de los alumnos tambien el pago de los derechos que exija el Gobierno por matrícula, exámen, reválida y título.

De este modo los jóvenes estudiosos podrán seguir á un mismo tiempo las asignaturas, y obtener ambos títulos de Bachiller y de Perito agrícola.

Para los que quieran prepararse á seguir otra carrera científica civil ó militar, habrá clases especiales de matemáticas y demás asignaturas.

Los alumnos de instruccion primaria pagarán solo 20 reales al mes.

CUADRO DE PROFESORES.

Director de estudios.—El Doctor en Sagrada Teología por la Universidad central D. Juan Palacios.

Latin.—D. Sebastian Pacheco, Presbítero del Seminario de San Fulgencio en Muroia, y D. Jesús Cañizares, Presbítero del Seminario de Toledo.

Matemáticas.—D. Carlos Perote, Profesor de matemáticas, Ayudante del Cuerpo de Obras públicas y Oficial facultativo del Cuerpo de Telégrafos.

Geografía.—D. Simon Viñas, Profesor Normal y superior.

Retórica, poética, psicología, lógica y ética.—El Doctor D. Juan Palacios.

Historia universal y de España.—D. Miguel Ureña, Profesor elemental.

Física y química, fisiología é higiene, zoología é historia natural.—El Licenciado en Ciencias físico-químicas, D. Luis Frades.

Agricultura.—El Licenciado en Ciencias naturales, D. Luis Frades, y D. Benjamin Leclair, Profesor de Agricultura.

Industrias agrícolas.—D. Carlos Perote, Profesor de matemáticas, Ayudante de Obras públicas y Oficial facultativo del Cuerpo de Telégrafos.

Dibujo.—D. Luis Frades.

Música.—D. Juan Moraleda.

ASILO DE POBRES EN ARANJUEZ.

En el mismo local sigue establecido el Asilo de pobres aprendices agrícolas, fundado también por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, en el cual gratuitamente se admiten, mantienen, enseña a leer, escribir, contar, religion, un oficio y las prácticas perfeccionadas de la agricultura, manejo de máquinas e industrias agrícolas, a los pobres que pasando de 12 años de edad quieran acogerse a tan caritativo y útil Asilo de Beneficencia.

Aranjuez 15 de Agosto de 1875.
—El Secretario, Miguel D. Ureña.

Núm. 937.

Remonta de Córdoba.—2.º Establecimiento.

ANUNCIO.

Debiendo procederse en este Establecimiento, según orden superior, a la venta en pública subasta de dos potros de 5 años de edad, en estado cerril, clasificados de desecho para el servicio militar, se avisa al público, que dicho acto tendrá lugar en el cuartel que ocupa dicha Remonta en esta capital el domingo 19 del actual a las nueve de la mañana en los términos de costumbre.

Córdoba 12 de Setiembre de 1875.—El Comandante Gefe del Detall, Feliciano de Zaragoza.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1874. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todo cuantos negocios se refieren a los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende a la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse a los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

Venta de maderas de álamo y encina

En las casas de Villaseca, hoy de los Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, se subastan en venta 194 álamos blancos y 178 negros señalados en la 1.ª suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua, y 41 encinas y chaparros en diferentes puntos de la posesión de Moratalla, cuyo remate en el mejor postor tendrá efecto desde las 11 a las 12 de la mañana del 30 del corriente Agosto, todo bajo el pliego de condiciones que desde el día se halla de manifiesto en la Administración de dichos Sres., establecida en las espresadas Casas.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación la de Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Dia-

rio de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilár, en el término y ruidos del pueblo de Benamejil, de la propiedad de D.ª Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Paleneiana. 3—2

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar a los Ayuntamientos y copias que han de remitir a la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18,

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1874. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.